

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2021, el estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, solicita al Despacho se oficie a Colpensiones para que informe si ya se dio aplicación al embargo del 25% de la pensión del señor Aldemar Delgadillo Calderón.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2016-00088

Dentro del proceso de En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LILIANA MARIA MEJIA LOPEZ**, a través de Estudiante de Derecho, frente al señor **ALDEMAR DELGADILLO CALDERON** se dispone,

De conformidad con la constancia secretarial solicita el estudiante de Derecho que representa la parte interesada, se requiera al pagador de la parte demandada para que informe al Despacho si ya se hizo efectiva la aplicación de la medida cautelar sobre la pensión del señor Aldemar Delgadillo Calderón.

Por ser procedente la petición **SE ACCEDE** a oficiar a la administradora colombiana de pensiones - COLPENSIONES, REQUIRIENDO AL PAGADOR, para que informe al Despacho, si ya dio cumplimiento a la medida de embargo decretada en auto de fecha 29 de abril de 2021 y notificada al correo electrónico institucional en la fecha del 30 de abril que reza:

“...DECRETAR EL EMBARGO del 25% de la pensión que el demandado ALDEMAR DELGADILLO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.217.552, percibe como pensionado de COLPENSIONES, Se ordena oficiar al pagador Colpensiones, para que certifique el monto de la pensión que percibe el señor DELGADILLO CALDERON. Oficiar lo acá ordenado al correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co...”

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae45a962c5e8e7c8fb93f3629e049a4125af4f91152982c5ee0132258a338808

Documento generado en 17/09/2021 02:34:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Septiembre 17 de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio GS-2021/ANOPA-GRUEM-29.25 del 31 de agosto de 2021 de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el cual informa que a partir del día 30 de julio de 2021 se registró el desembargo del 20% del salario y demás prestaciones devengada por el demandado JULIAN DAVID QUINTERO GUTIERREZ. En lo que tiene que ver con el embargo y/o desembargo de las cesantías, intereses de las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Demandante: Nazly Johanna Piedrahita Loaiza

Demandado: Julián David Quintero Gutiérrez

Rad. No 2018-00461 Divorcio Matrimonio Civil

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio GS-2021/ANOPA-GRUEM-29.25 del 31 de agosto de 2021 de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el cual informa que a partir del día 30 de julio de 2021 se registró el desembargo del 20% del salario y demás prestaciones devengada por el demandado **JULIAN DAVID QUINTERO GUTIERREZ**. En lo que tiene que ver con el embargo y/o desembargo de las cesantías, intereses de las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd39a5335940b83188a70f55443322f0b0979c44f3b690504fc86bf7e2792b51
Documento generado en 17/09/2021 02:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 17 de septiembre de 2021 en la fecha pasa a despacho la petición del 20 de agosto del 2021 suscrita por la doctora **VIVIANA ARIAS RIOS**, mediante el cual solicita copia de la grabación de la audiencia realizada el 12 de febrero de 2021 y la constancia de ejecutoria de la sentencia. Sírvese proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación
Radicado: 2020-123 Adjudicación de Apoyo

Visto el escrito presentado por la doctora VIVIANA ARIAS RIOS, en su condición de apoderada de la señora MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO, se **ACCEDE** a remitirle copia de la grabación de la audiencia realizada el día 12 de febrero de 2021 al correo electrónico viviana.ariasri@amigo.edu.co,

Así mismo, de expedirle copia auténtica de la sentencia proferida el 12 de febrero de 2021 y del auto del 16 del citado mes y año, a costa de la parte interesada de conformidad con el artículo 114 numeral 4º del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5845913032f99ce2f87188a9ae32edc141df907e4aedd775b074e4a53e5835**
Documento generado en 17/09/2021 02:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2021, la Apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho se complemente la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo acordado por las partes en el numeral 11 del escrito allegado al Despacho
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021-00193

En la presente **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida por la señora **ADRIANA GUADALUPE QUINTANA**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **BERNARDO LONDOÑO VALENCIA**, es procedente adicionar y corregir la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021, en el entendido de que los dineros que se encuentren consignados a nombre de la señora Adriana Guadalupe Quintana y hasta el momento de la sentencia sean entregados a ella los que se causaran con posterioridad sean devueltos al señor Bernardo Londoño Quintana, y que el número de identificación del señor **BERNARDO LONDOÑO VALENCIA** es C.C Nro. 10.269.80 para todos los efectos legales

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2021 proferido en el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, en el siguiente contexto:

“ORDENAR, que los dineros que se encuentren consignados a nombre de la señora Adriana Guadalupe Quintana, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 30.326.019 y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia proferida por este Operador Judicial en la fecha del 13 de septiembre de 2021, sean entregados a ella. Y en cuanto al dinero que se ocasione con posterioridad sean devueltos al señor Bernardo Londoño Quintana quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 10.269.803”

Frente a la anterior situación SE INSTA a las partes quienes deben estar atentas toda vez que el Despacho ya remitió los oficios a las entidades pagadoras ordenando dejar sin efecto la medida de embargo

SEGUNDO: CORREGIR, en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida en la fecha del 13 de septiembre de 2021, el número de identificación del señor **BERNARDO LONDOÑO VALENCIA**, siendo el correcto **C.C Nro. 10.269.803** para todos los efectos legales.

Por la secretaria remitir el presente auto y la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de septiembre a la notaría Primera del círculo de Manizales, al correo electrónico notaria1manizales@ucnc.com.co para que se proceda a realizar las anotaciones en el registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 04575378

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100aee3da61f115c6456c9d57c90d3a063c6fd18a185c0b7cad49769308fb847

Documento generado en 17/09/2021 02:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir lo pertinente en la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por el señor **HAGEN ANGEL MUÑOZ** frente al señor **OSCAR EDUARDO MUÑOZ GONZALEZ**.

Visto el memorial enviado vía correo electrónico por el señor demandante por medio del cual autoriza a su progenitora la señora MARIA EMILIA OSPINA VASQUEZ para que en su nombre reclame las cuotas alimentarias.

El Despacho accede a lo solicitado y por secretaria emítase las ordenes en favor de la mencionada señora Ospina Vásquez.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b558463164b333fbdf2e33487ab9a07e3746e93e198af06af44d20cf3f22e59

Documento generado en 17/09/2021 02:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, septiembre 17 de 2021

Señor juez le informo que la demandada del presente proceso se notificó el 26/07/2021, durante el término de traslado guardo silencio.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**Radicado 2021-100
ALIMENTOS**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

En el presente proceso de ALIMENTOS tramitado por PAULA ANDREA - SANCHEZ RODRIGUEZ frente a ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS, toda vez que se ha surtido el contradictorio en legal forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **25 DE OCTUBRE DE 2021 a las 9:00 A.M de manera virtual.**

El párrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] *cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]*”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia escritura pública de divorcio
- Copia cédula demandante y demandado
- Registro civil nacimiento de V.A.S
- Copia historia clínica V.A.S
- Constancia matricula Jardín Experiencias
- Copia citación audiencia conciliación de fecha 28 de enero de y 15 de febrero 2021
- Constancia de audiencia de conciliación fallida
- Copia constancia de conciliación Fallida No. 057
- Certificado labora de Andrés Mauricio Andrade Rojas
- Copia desprendible de pago de Andrés Mauricio Andrade Rojas

- Certificado de cuenta bancaria de la señora Paula Andrea Sánchez
- Poder

Testimonial:

No solicitó

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO:

TESTIMONIAL:

Se decreta el interrogatorio de parte a instancia del demandante PAULA ANDREA - SANCHEZ RODRIGUEZ y a instancia del demandado señor ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS.

Se advierte a las partes que es su obligación conectarse a la audiencia virtual para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia,

Se requiere a las partes para que alleguen al Despacho en el término de la distancia sus correos electrónicos, sus números de teléfono al igual que de los testigos tal como lo ordena el decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto con el fin de enviarles el enlace de conexión a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c78d274cc266bc2b62ac50086276083250c5f4551a18f17a623
145f2e653e90a**

Documento generado en 17/09/2021 02:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, septiembre 17 de 2021

Señor juez le informo que la demandada del presente proceso se notificó el 26/07/2021, durante el término de traslado guardo silencio.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Radicado 2021-78

Regulación de Visitas

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

En el presente proceso de REGULACION DE VISITAS tramitado por JUAN SEBASTIAN - CARDENAS BENITEZ frente a VALENTINA OCAMPO MIRANDA, toda vez que se ha surtido el contradictorio en legal forma, se dispone continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **4 DE OCTUBRE DE 2021 a las 9:00 A.M de manera virtual.**

El párrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la niña ABIGAIL CARDENAS OCAMPO.
- ALCALDÍA DE MANIZALES
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIÁN CARDENAS BENITEZ, Progenitor de la niña ABIGAIL CARDENAS OCAMPO
- Copia del Sistema de Afiliación del Sistema de Seguridad Social, E.P.S. NUEVA EPS, donde se encuentra afiliada la niña ABIGAIL CARDENAS OCAMPO e Historia Clínica
- Copia del Programa Ampliado de Inmunizaciones -Vacunas de MINSALUD.
- Copia del Acta de Audiencia de Conciliación Parcial No. 093 -2020 del Siete (07) de Septiembre de 2020 de la Comisaría Primera de Familia.

Testimonial:

Se decretan los testimonios de Maribel Miranda, Mauricio Ocampo, Luz Yolanda Benítez Sánchez, Juan Carlos Cárdenas Henao, Ana María Cárdenas Benítez, Patricia Benítez Sánchez, Isabella Sánchez Trujillo, Miriam Cristina Trujillo Bernal.

Se decreta interrogatorio de parte a instancia de la señora Valentina Ocampo Miranda

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

DE OFICIO:

DOCUMENTAL:

Se dará valor probatorio hasta donde la ley lo permita al Trabajo Social efectuado por la Profesional Patricia González Carrillo.

TESTIMONIAL:

Se decreta el interrogatorio de parte a instancia del demandante JUAN SEBASTIAN CARDENAS BENITEZ.

Se advierte a las partes que es su obligación conectarse a

la audiencia virtual para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia,

Se requiere a las partes para que alleguen al Despacho en el término de la distancia sus correos electrónicos, sus números de teléfono al igual que de los testigos tal como lo ordena el decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto con el fin de enviarles el enlace de conexión a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**869b0133d4bfe63801b045bc8a0bf29c87ba16aa0e6b25a12d9
4f8080745e34c**

Documento generado en 17/09/2021 02:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: Septiembre 16 de 2021

Señor Juez le informo que para el presente tramite incidental se allegó oficio por parte de la FIDUPREVISORA en respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho.

Adicional le informo que revisado el expediente físico se evidencia que mediante sentencia emitida el 2 de septiembre de 2014 se modificó cuota alimentario en favor de la alimentaria Marian Giraldo Martinez, quedando en el equivalente al 19% de las mesadas pensionales y en igual porcentaje de las prestaciones legales y extralegales del docente en su calidad de pensionado que perciba el señor MARIO EDGARDO GIRALDO GOEZ, y a renglón seguido se indicó que se modificaba la cuota alimentaria fijada por el Juzgado Tercero de Familia local la cual pasa del 18% al 19%. El Despacho ordenó oficiar al pagador del demandado para que procediera a seguir descontando la cuota alimentaria en el porcentaje aquí decretado (19%) pero a ordenes del Juzgado Tercero de Familia local, para lo cual debía seguir haciendo las consignaciones para dicho Despacho judicial.

Igualmente le informo que en este judicial no se halló títulos descontados para el presente proceso en la actualidad. Los que llegaron de enero a abril de 2018 fueron objeto de conversión para el Juzgado Tercero de Familia.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2014-248

Ejecutivo de Alimentos

Auto Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir lo pertinente en el presente tramite INCIDENTAL adelantado en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por NOHELIA MARTINEZ SANCHEZ frente a MARIO EDGARDO GIRALDO GOEZ. Trámite incidental contra el pagador de la Secretaría de Educación y como entidad vinculada FIDUPREVISORA.

Visto el oficio allegado por la Fiduprevisora en el cual indicaron que el Juzgado Tercero de Familia mediante el oficio No. 100, adiado el 25 de enero de 2011, les oficio indicando sobre el levantamiento del embargo por conciliación aprobada entre las partes, efectuando la actualización de descuentos del FOMAG a partir de la nómina del mes de enero de 2011, realizando la consignación de dineros en la cuenta judicial 1700112033003 del Banco Agrario.

Que posteriormente mediante oficio No. 2697 del 3 de septiembre de 2014, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, esa entidad actualizó la cuota respecto de las prestaciones devengadas por el demandado en el cual se informó efectuar descuentos sobre la mesada pensional por concepto de alimentos en favor de la señora NOHELIA MARTINEZ SANCHEZ, aclaran que esa entidad no tiene competencia sobre que clase de prestación que recae la medida de cautelar o descuento, y que el oficio el cual se comunica la media debe ser claro.

Que dilucidado y aclarado el registro de los documentos en contra del señor Mario Edgardo Giraldo Goez, indican que constatan que al docente se le efectuó el reconocimiento de cesantías definitivas mediante resolución No. 9963 fecha de 19 diciembre de 2017 con fecha de pago el 27 de febrero de 2018. Que revisados los anexos administrativos del expediente del docente no se evidenció orden judicial que ordenara realizar descuentos sobre las cesantías definitivas por concepto de alimentos en favor de la señora Nohelia Martínez Sánchez, razón por la cual esa entidad efectuó el pago del 100% de la prestación directamente en favor del docente, que si el Juzgado Quinto de familia solicita descuentos estos serían posteriores a la realización de dicho pago.

En vista de lo informado por FIDUPREVISORA y conforme se indicó por la Secretaría del Despacho en la constancia antecedente, evidencia este funcionario que en efecto le asiste razón a la FIDUPREVISORA cuando indica que no tiene ordenes de embargo de prestaciones sociales del demandado por parte del Juzgado Quinto de Familia de Manizales y que actualmente cursa un descuento por parte del Juzgado Tercero de Familia, lo cual se corrobora con el oficio emitido por este judicial cuando se le indicó al pagador que debía seguir descontando de la pensión del demandado el 19% de la misma y en igual porcentaje de sus prestaciones sociales legales y extralegales, descuentos que debían efectuarse para el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, a la sazón que tal como se indicó en este juzgado no se están recibiendo cuotas alimentarias en favor de la señora Nohelia Martínez ni de su hija Marian Giraldo Martínez.

Lo anterior indica sin asomo a duda que este operador judicial si bien es cierto dio trámite incidental contra el pagador no es menos cierto que el mismo no debió adelantarse dado que se evidenció en el presente proceso no haberse decretado embargo sobre las prestaciones sociales del demandado, así lo indicó la Fiduprevisora y así se constató en el expediente físico, encontrando de esta forma que el embargo que se encuentra vigente es el del Juzgado Tercero de Familia, y es allí donde corresponde dar trámite incidental contra pagador, amen que no es acertado sancionar a un pagador cuando no se le ha dado a cumplir ninguna orden de embargo.

En virtud de lo anterior cumple decir que se ordenará el archivo del trámite incidental, se ordena comunicar lo pertinente al pagador de la Gobernación y la Fiduprevisora y se insta la parte incidentante que debe impetrar nuevamente la solicitud ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales para que allí se decida lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA EL ARCHIVO del presente trámite INCIDENTAL en el presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por NOHELIA MARTINEZ SANCHEZ frente a MARIO EDGARDO GIRALDO GOEZ, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Se ordena comunicar lo pertinente al pagador de la Gobernación y a la Fiduprevisora

TERCERO: Se insta la parte incidentante que debe impetrar nuevamente la solicitud ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales para que allí se decida lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32c7cde0150aa6f3ad7b8a8db62709775232cfe6a5f7a8eadbc8e80ef949354e

Documento generado en 17/09/2021 02:34:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**